

UN ESTUDIO DE LA PROMESA DE MATRIMONIO EN EL DERECHO FRANCÉS, DESDE POTHIER HASTA NUESTROS DÍAS

*José Ramón de Verda y Beamonte**

RESUMEN

El presente trabajo estudia la promesa de matrimonio en el Derecho francés. Explica la ausencia en el *CC* galo de una regulación sobre la materia, acudiéndose a los precedentes doctrinales. Se realiza, además, una minuciosa exposición de la jurisprudencia francesa, sobre el fundamento, requisitos y alcance de la obligación resarcitoria resultante de la ruptura culpable de la promesa.

Palabras clave: promesa de matrimonio, Derecho francés, indemnización.

67

ABSTRACT

This current paper studies the promise of marriage in French Law. It explains the absence in the French *Civil Code* of a regulation on the matter remitting to doctrinal precedents. A detailed exposition of French jurisdiction on the fundament, requisites and reaching of the compensable obligation resulting of the guilty breach of promise is besides performed .

Key words: promise of marriage, French Law, indemnification.

I. EL SILENCIO DEL *CODE NAPOLEON* RESPECTO DE LA PROMESA DE MATRIMONIO

Si comparamos otros códigos civiles europeos con el francés, en materia de promesa de matrimonio, lo primero que llama la atención es el silencio de

* Profesor titular de Derecho Civil. Universidad de Valencia. Edificio Departamental Occidental, avenida Los Naranjos s/n, Universidad de Valencia, 46071, Valencia, España, j.ramon.de-verda@uv.es. Artículo recibido el 10 de diciembre de 2007 y aprobado el 15 de abril de 2008.

éste último sobre la materia, lo cual es significativo porque en el *Ancien Droit* los esponsales eran regulados, siendo considerados un verdadero contrato.

1. La doctrina de Pothier sobre el contrato de fiançailles

Robert Joseph Pothier dedica un extenso tratamiento a la promesa de matrimonio, lo que indica su importancia práctica en el momento en que escribe.

Define así, lo que en denominación francesa se llama *fiançailles* como una convención por la cual un hombre y una mujer se prometen recíprocamente que contraerán matrimonio: “une convention par laquelle un homme et une femme se promettent réciproquement qu’ils contracteront mariage ensemble”¹.

Es, pues, clara la calificación de la promesa como un auténtico contrato, respecto del cual se enumeran sus requisitos de validez.

A) Requisitos de validez

En cuanto a los requisitos de capacidad, dice el autor que es necesario que el hombre y la mujer sean capaces de contraer matrimonio el uno con el otro o, por lo menos, que puedan esperar contraerlo, de modo decente. Concretamente, en una época en la que en el Derecho francés no existía el divorcio, excluye que un hombre casado pueda prometer válidamente contraer matrimonio con otra mujer, porque, aunque pueda ser capaz de ello, después de la muerte de su cónyuge, “il ne peut pas décemment espérer de devenir capable d’en épouser une autre”².

El autor considera la promesa como un contrato consensual, “qui se forme par le seul consentement” y, en consecuencia, exige el consentimiento recíproco de ambas partes, el cual debe ser perfecto o exento de vicios, es decir, “qu’il n’y ait point été extorqué par violence ou par menaces, et qui n’ait pas été surpris”. Dice que la libertad es tan necesaria que, si una de las partes pareciera tener una gran influencia sobre el espíritu de la otra, la obligación no sería válida como, por ejemplo, sucedería en el caso de una promesa, hecha entre un médico y su paciente, durante su enfermedad³.

Respecto de la forma, observa que, normalmente, entre gente de cierto nivel económico, se suele instrumentalizar en un documento notarial, denominado *contrat de mariage*, que se firma en presencia de los padres de los promitentes y en el cual se contienen también las convenciones matrimoniales. Dice, sin embargo, que este requisito de forma no es necesario

¹ Robert J. POTHIER, *Oeuvres*, 9ª ed., Paris, publicada por Siffrein, 1822, tomo 7º: *Traité du contrat de mariage et de la puissance du mari*, p. 19.

² *Op. cit.*, pp. 19-20.

³ *Op. cit.*, pp. 20-22.

para la validez de un contrato, que define como consensual, aunque se refiere también a la necesidad de que se formalice por escrito, a efectos de prueba, por así exigirlo el derecho vigente⁴.

B) Los efectos del contrato

Por cuanto concierne a los efectos de la promesa de matrimonio, el jurista de Arlès le asigna los propios del contrato (la califica como un contrato sinalagmático), afirmando que genera una obligación recíproca de cumplirla. Por ello, añade que de ella nace una acción, que cada una de las partes tiene contra la otra “pour l’obliger à l’accomplir”⁵.

Por lo tanto, aparece aquí, con toda claridad, la naturaleza contractual de la promesa de matrimonio y su carácter vinculante: origina un auténtico *engagement*.

Niega, en cambio, la posibilidad de una condena judicial del demandado a contraer matrimonio, afirmando que, cuando se prueba ante el juez eclesiástico que el contrato de *fiançailles* es válido, el juez civil debe condenar a quien se niega a cumplir la promesa a pagar una suma de dinero, en concepto de daños y perjuicios ocasionados a la otra parte, por el incumplimiento de la obligación. Considera, así, daños patrimoniales, que ordinariamente deben ser indemnizados “les dépenses que les recherches de mariage ont causé” y la pérdida de tiempo que han ocasionado. Respecto de los daños morales, dice que la afrenta que sufre la parte, a quien se ha faltado a la palabra dada, en algunas ocasiones, puede también ser objeto de reparación, por ejemplo, si fuera de temer que no pudiera establecer una nueva relación de noviazgo con otra persona.

Esta solución, que pudiera parecer contradictoria con la asunción por los promitentes de una auténtica obligación jurídica, se explica por la propia naturaleza de ésta: al tener carácter personalísimo, no cabe ejecución forzosa de la misma contra la voluntad del deudor.

Es por ello, que el autor observa que el juez, cuando condena a la parte que rechaza cumplir la promesa de matrimonio a indemnizar daños y perjuicios a la otra parte perjudicada, no puede añadir esta alternativa: “si mieux n’aime épouser”. Dice, así, que este pronunciamiento es indecente y parece lesionar la libertad nupcial⁶.

C) Las arras como garantía del cumplimiento de la promesa

Robert J. Pothier se refiere a las arras como medio de garantía del cumplimiento de la promesa.

⁴ POTHIER (n. 1), pp. 20 y 28.

⁵ *Op. cit.*, pp. 28-29.

⁶ *Op. cit.*, pp. 31-32.

Dice, que es bastante frecuente que los promitentes se las entreguen recíprocamente, de modo que la parte que, sin ningún justo motivo, rechace cumplir su obligación, debe devolver a la otra las arras recibidas y perder las que ella hubiera dado, pero siempre que no tuviera una cuantía excesiva, en razón de la calidad de las partes.

Si la tuviesen y excedieran en mucho de la suma, en la que podrían ser cuantificados los daños y perjuicios resultantes de la inexecución de la promesa, el promitente que las ha dado y que rehusase sin justa causa cumplir la promesa, podrá repetirlas, deduciendo de ellas el importe que judicialmente se fije en concepto de daños y perjuicios.

El autor justifica su posición en la necesidad de que los matrimonios sean perfectamente libres, por lo que una parte no debe ser puesta en la necesidad de contratar un matrimonio contra su voluntad, por el temor de sufrir una pérdida demasiado severa, si rehusa cumplir la promesa, al haber dado unas arras excesivas⁷.

D) Causas que permiten desvincularse de la obligación de cumplir la promesa.

Robert J. Pothier analiza con detenimiento las causas que permiten a las promitentes desvincularse de su obligación y, en consecuencia, no verse expuestos a una reclamación de daños y perjuicios, por no querer contraer matrimonio⁸.

Dice, que hay ciertas causas que permiten a una de las partes eximirse de su obligación, sin el consentimiento de la otra.

En primer lugar, se refiere al caso en que uno de los promitentes faltara a la confianza suscitada, en cuyo caso el otro no está obligado a cumplir su promesa. Observa que una de las partes puede probar que la otra ha fornicado después de la promesa; contempla, específicamente, el caso en que la prometida mantenga relaciones sexuales con otro hombre.

En segundo lugar, entiende que una parte queda liberada de su compromiso, cuando a la otra le sobreviene algún acontecimiento que, si hubiera sido previsto, le hubiera disuadido de celebrar el contrato de *fiançailles*. Se refiere a los supuestos de enfermedad (lepra, parálisis, pérdida de ojos o nariz y epilepsia), condena a una pena infamante, pérdida de fortuna, que impide a quien la sufre subvenir a las cargas del matrimonio, y raptó de la prometida.

En tercer lugar, sostiene que un promitente queda también exonerado de cumplir su obligación, cuando es a él mismo a quien sobreviene algún acontecimiento que, de haberlo previsto, le hubiera hecho no compromete-

⁷ POTHIER (n. 1), p. 26.

⁸ *Op. cit.*, pp. 32-38.

terse. Enuncia los casos de enfermedad propia y de pérdida de fortuna, excluyendo, en cambio, que pueda desvincularse de la promesa la parte que contrató con quien tenía un nivel parejo al suyo y después aumentara su fortuna, produciéndose un desequilibrio entre los patrimonios de ambos.

En cuarto lugar, contempla el caso de que un promitente descubra en el otro algún defecto, que existía al tiempo de realizarse la promesa de matrimonio y que, de haberlo conocido, no habría hecho aquélla. Dice que, en este caso, “a plus forte raison”, debe permitirse la desvinculación y que la reticencia de la parte con quien se ha contratado es una razón de más para poder liberarse del compromiso.

2. Interpretación del silencio del legislador francés

A la vista de lo expuesto, no cabe duda que el silencio del *Code Napoléon* sobre la promesa de matrimonio fue intencionado y, a mi parecer, este silencio tenía una finalidad muy clara.

Se trataba de mostrar el rotundo rechazo de la nueva legislación, surgida de los ideales de la Revolución, al *Ancien droit*, negando validez al viejo contrato de *fiançailles*, que ni siquiera es mencionado en el *Código*, dada su radical incompatibilidad con el principio de libertad que, en su proyección sobre el matrimonio, significaba que el consentimiento de los contrayentes debía ser libre en el momento en el que se manifestara, por lo que no podía quedar constreñido por ningún compromiso anteriormente contraído.

En definitiva, la libertad matrimonial se configuraba como un principio del nuevo orden público, lo que impedía que dos personas pudieran asumir, de presente, una obligación jurídica de contraer matrimonio en el futuro.

Así, uno de los más prestigiosos redactores del *CC* francés, J. de Maleville constataría el cambio que, en este punto, se había producido respecto de la legislación anterior. Se refiere al contrato de *fiançailles*, afirmando “que notre Code ne reconnaît plus”⁹.

Ahora bien, hay que tener en cuenta que este cambio de orientación legal, radical, en el plano de los principios, no tenía la misma trascendencia a nivel práctico¹⁰; y ello, por dos razones.

⁹ J. de MALEVILLE, *Analyse raisonnée de la discussion du Code civil au Conseil d'État*, 2ª ed., Paris, Garney-Laporte, 1807, tomo 1º, p. 186.

¹⁰ No comparto, sin embargo, la opinión de F. LAURENT, *Principes de droit civil français*, 3ª ed., Paris, Bruylant-Christophe & C., Bruxelles, Librerie A. Marescq, aîné, 1878, tomo 2º, pp. 408-409, cuando relativiza lo que de novedoso supone la ausencia de mención en el *Code* de la promesa de matrimonio, respecto al Derecho anterior.

Dice, que el *Código* consagra los principios del “Ancien Droit”, tal y como los expuso Robert J. Pothier, afirmando que en el Derecho antiguo las promesas de matrimonio no eran civilmente obligatorias: “elles n’obligeaient que la conscience, par elles-mêmes, elles ne produisaient aucun effet civil”.

Primera, porque si bien el *Ancien droit* admitía la validez del contrato de *fiançailles*, lo cierto es que no permitía una condena judicial a contraer matrimonio, sino, tan sólo, a indemnizar daños y perjuicios, a cargo de la parte que, sin causa, había faltado a su promesa de contraer matrimonio, respecto de cuya cuantía la doctrina y jurisprudencia se mostraban cautas, admitiéndose la moderación judicial de las cláusulas penales que se hubieran pactado, así como la reducción del importe de las arras que se hubieran entregado.

Segunda, porque, si bien bajo la vigencia del *Code*, tanto la doctrina como la jurisprudencia entendieron que la promesa de matrimonio como negocio jurídico vinculante era inválida, esto no impidió a los tribunales conceder el resarcimiento por la vía de la responsabilidad extracontractual, de los mismos daños que anteriormente se reparaban por la vía de la responsabilidad contractual; aunque, eso sí, la invalidez del contrato de *fiançailles* provocaba la de los pactos accesorios encaminados a garantizar el cumplimiento de la promesa, como eran las arras o las cláusulas penales.

Así, J. de Maleville que, como ha quedado expuesto, sostenía que el viejo contrato de *fiançailles* no tenía cabida en el nuevo *Código*, sin embargo, entendía que la parte perjudicada por la ruptura de la promesa tenía acción para exigir una indemnización de daños y perjuicios, que denomina pasivos, en alusión a las pérdidas reales que había sufrido y a los gastos hechos en consideración al matrimonio proyectado.

El autor justificaba su solución, precisamente, en fallos jurisprudenciales, anteriores a la promulgación del *Código* y que, por tanto, presuponían la validez de dicho contrato. Dice: “quoique ces arrêts soient rendus dans le cas de fiançailles, que notre Code ne reconnaît plus, leurs motifs sont applicables au cas où il y a eu contrat de mariage, ou autre acte écrit contenant promesse de se marier”¹¹.

3. La posición de la jurisprudencia

La jurisprudencia francesa, desde tiempos bien tempranos, negó la validez del contrato de *fiançailles* por considerarlo contrario al principio de libertad ma-

Tal afirmación es, a mi parecer, errónea, pues, según POTHIER (n. 1), pp. 28-29, en el Derecho anterior a la promulgación del *Code* el contrato de *fiançailles* no daba lugar a un mero deber de conciencia, sino que era civilmente obligatorio y producía acción entre las partes para exigir el cumplimiento de la promesa. Cuestión distinta es que el incumplimiento de dicha obligación, por su carácter personalísimo, se resolviera en una indemnización moderada de indemnizar daños y perjuicios y que, incluso, en caso de haber mediado arras, se redujera la cuantía de las mismas, que podía retener la parte abandonada, en la medida del daño efectivamente producido por la ruptura.

¹¹ MALEVILLE (n. 9), pp. 185-186.

rimonial, admitiendo, sin embargo, la reparación de los daños que la ruptura culpable de la promesa produjera a quien había confiado en ella, a través del artículo 1382 del *CC* (correspondiente al artículo 1902 del *Código* español).

Esta orientación jurisprudencial quedó fijada en dos célebres *arrêts* de 1838.

- a) La Sentencia de la Corte de Casación de 30 de mayo de 1838¹² (Bouvier c. Coutreau) conoció de una acción fundada en el incumplimiento de una promesa de matrimonio, que constaba en documento notarial (el denominado *contrat de mariage*). En dicho contrato se contenía una cláusula, en la que el varón (demandado) declaraba donar a su prometida (demandante) la cantidad de veinte mil francos en concepto de dote, haciéndose constar que dicha declaración tendría efectos, incluso, aunque el matrimonio no tuviera lugar por muerte del donante o por cualquier otra causa independiente de su voluntad.

El varón rompió su compromiso, ante lo cual, su prometida presentó demanda, en la que solicitaba el pago de los veinte mil francos, en concepto de daños y perjuicios por incumplimiento de la promesa de matrimonio.

El demandado oponía que, constituyendo la promesa de matrimonio una obligación ilícita, no podía tener ningún efecto y que, en consecuencia, su incumplimiento no podía dar lugar a una indemnización de daños y perjuicios.

En primera instancia se estimó parcialmente la demanda condenándose al demandado a pagar seis mil francos, en concepto de daños y perjuicios, lo que fue confirmado en apelación.

La demandante interpuso recurso de casación, en el que argumentaba la validez de la promesa de matrimonio y que, en caso de no reconocerse su validez, su ruptura debía dar lugar a una completa indemnización de daños y perjuicios (lo que, en definitiva, pretendía es que los daños se cuantificaran en veinte mil francos).

La Corte de Casación no estimó el recurso.

Rechazó, así, el argumento de que la promesa de matrimonio era un contrato válido, por considerarlo contrario al orden público, en la medida en que atentaba contra la libertad (que califica de ilimitada) del matrimonio.

Dice:

“Attendu que l’arrêt attaqué, en décidant que toute promesse de mariage est nulle en soi, comme portant atteinte à la liberté illimité qui doit exister dans les mariages, n’a fait que proclamer un principe d’ordre publique”.

¹² Ch. Civ. 30 de mayo de 1838 (S. 1838, pp. 492-494).

Sin embargo, aun afirmando la invalidez de la promesa, consideró que su ruptura, en ciertas circunstancias, podía dar lugar a una indemnización de daños, cuando la misma hubiera causado un perjuicio real, aunque cuidando de precisar que, en estos casos, la acción de daños y perjuicios no tenía su origen en la validez de la promesa, sino en el hecho del perjuicio causado y en la aplicación impuesta por la ley, a quien es su autor, de repararlo, en definitiva, en el artículo 1382 del *Code*, precepto, éste, cuya violación por la sentencia de apelación había denunciado la demandante entre los motivos del recurso de casación.

Los exactos términos en los que se expresa la Corte de Casación son los siguientes:

“dans ce cas, l'action en dommages-intérêts ne prend pas sa source dans la validité de la promesse de mariage, mais dans le fait du préjudice causé et de l'obligation imposé par la loi”.

Otra idea importante que se desprende de esta sentencia, aunque expresamente no se diga, es la invalidez de los pactos que establezcan garantías para el cumplimiento de la promesa, ya que confirmó el fallo recurrido, que no se sintió vinculado por la cláusula de la escritura en la que se fijaba la entrega de veinte mil francos en caso de incumplimiento de la promesa, exponiendo que lo que debía repararse era el *préjudice réel* sufrido por la persona, que veía violada la confianza en su prometido.

b) La Sentencia de 11 de junio de 1838¹³ conoció igualmente de una demanda por incumplimiento de una promesa de matrimonio que figuraba en un *contrat de mariage*, en el que se contenía una cláusula en la que la prometida afirmaba haber entregado diez mil francos en concepto de dote, que el varón declaraba haber recibido.

Ante la ruptura de la promesa, por parte del varón, la mujer presentó demanda en la que le reclamó la restitución de los diez mil francos y una indemnización de daños y perjuicios de doce mil francos.

El varón se opuso a ambas pretensiones, alegando, por un lado, que las declaraciones contenidas en la escritura, de haberse entregado y recibido diez mil francos, eran falsas y que, en realidad, constituían un *dédit de mariage*, prohibido por la ley y, por otro lado, que la promesa de matrimonio era nula y que, por lo tanto, su incumplimiento no podía tener ningún efecto.

En primera instancia se rechazó la pretensión de daños y perjuicios, pero se condenó al demandado a restituir los diez mil francos que había declarado haber recibido, por entender que no había quedado probada la falsedad de dicha declaración.

¹³ Ch. Civ. 11 de junio de 1838 (S. 1838, pp. 494-497).

En segunda instancia se confirmó la condena a la restitución de los diez mil francos, entendiendo que no era posible que quien había intervenido en una simulación, pretendiera probar la falsedad de su declaración y, además, se condenó al varón a pagar a la demandante trescientos francos, en concepto de daños y perjuicios, entendiendo la Corte de Apelación que el demandado había incumplido la promesa, sin excusa, ni motivo legítimo.

El varón presentó recurso de casación, en el que se esgrimieron dos motivos.

Por un parte, argumentaba que debía admitirse la prueba de la falsedad de las declaraciones, de haberse entregado y recibido los diez mil francos, porque, en realidad, encubrían una cláusula penal, que era nula, al constituir un atentado a la libertad nupcial.

Por otra parte, aun admitiendo que la invalidez de la promesa de matrimonio no obstaba a que el incumplimiento, en ciertos casos, pudiera dar lugar a una indemnización de daños y perjuicios, afirmaba que, en el supuesto enjuiciado, se había producido una condena indemnizatoria, sin que el perjuicio, a cuya reparación se le había condenado, hubiese quedado suficientemente acreditado.

La Corte de Casación estimó el recurso, acogiendo ambos motivos.

Por un lado, consideró que era posible la prueba de la simulación de las declaraciones, ya que dicha simulación encubría una cláusula penal, que tenía por finalidad legitimar una obligación contraria a la libertad del matrimonio y a las buenas costumbres.

Por otro lado, como ya había declarado la sentencia de Casación anteriormente expuesta, entendió que el mero hecho de incumplir una promesa no podía dar lugar a una indemnización, sino que era necesaria la prueba de haberse causado un perjuicio real con la ruptura:

“le seul fait de l’inexécution d’un mariage projeté, ne peut, par lui même, motiver une condamnation à des dommages-intérêts, puisque ce serait, sous une nouvelle forme, porter atteinte à la liberté du mariage”.

Casó, en definitiva, la sentencia recurrida, salvo en lo relativo a la condena al demandado al pago de los gastos y desembolsos hechos por la demandante en consideración al matrimonio proyectado.

La doctrina emanada de estos *arrêts* se ha mantenido invariable en la jurisprudencia francesa, llegando hasta nuestros días¹⁴ y es compartida en

¹⁴ Cfr., así, en la jurisprudencia de la Corte de Casación: Ch. Req. 24 de marzo de 1845 (D. 1845, pp. 177-178),

la práctica por la totalidad de los autores galos, que niegan la validez de la promesa de matrimonio, pero admiten que su ruptura pueda dar lugar a una reparación de daños y perjuicios por la vía de la responsabilidad civil extracontractual¹⁵, mediando los requisitos a los que se supedita ésta.

Ch. Req. 16 de enero de 1877 (D. 1877, pp. 84-88), Ch. Req. 12 de noviembre de 1901 (D. 1901, pp. 46-47), Ch. Civ. 2 de marzo de 1926 (D. 1927, pp. 67-68), Ch. Req. 23 de junio de 1938 (G.P. 1938, II, p. 586), Ch. Civ. 10 de mayo de 1943 (D. 1943, pp. 10-11), Ch. Civ. 3 de julio de 1944 (D. 1945, pp. 81-82), Ch. Civ., 2ª, 16 de marzo de 1955 (D. 1955, p. 324), Ch. Civ., 1ª, 4 de enero de 1995 (D. 1995, p. 251).

Cfr. en la jurisprudencia de instancia: Cour Paris, 3ª Ch., 16 de diciembre de 1874 (S. 1875, p. 112), Cour Dijon 27 de mayo de 1892 (S. 1892, pp. 197-199), Cour Alger, 1ª Ch., 9 de abril 1895 (D. 1895, p. 320), Cour Poitiers, 1ª Ch., 13 de noviembre de 1922 (G.P., 1923, I, p. 56), Tribunal Civil de Saumur 17 de abril de 1947 (G.P. 1947, I, pp. 271-272), Cour Paris, 1ª Ch., 25 de octubre de 1963 (D. 1964, p. 58), Cour Toulouse, 1ª Ch. 9 de marzo de 1976 (D. 1976, p. 88), Cour Toulouse, 1ª Ch., 3 de mayo de 1995 (J.C. 1995-047819), Cour Basse-Terre 15 de diciembre de 1997 (D.F. 1999, abril, p. 16), Cour Caen, 3ª Ch., 6 de mayo de 1999 (J.C. 1999-107455), Cour Aix en Provence, 10ª Ch., 25 de abril de 2002 (J.C. 2002-184921), Cour Nancy, 2ª Ch., 23 de enero de 2003 (J.C. 2003-229713), Cour Aix en Provence, 10ª Ch., 13 de enero de 2005 (J.C. 2005-266021).

¹⁵ La tesis sustentada por las sentencias de 1838 tiene precedentes doctrinales (ya hemos aludido a J. de Maleville).

Entre ellos cabe citar a A. DURANTON, *Cours de droit français suivant le Code civil*, 3ª ed., Paris, Alex-Gobelet, Librairie, 1834, tomo 10º, pp. 334-335, quien se pronuncia a favor de la nulidad de la promesa de matrimonio, por ser una convención contraria a la libertad del matrimonio (“en ce qu’elle gêne la liberté du mariage”). Dice que el matrimonio no puede ser el objeto de una obligación de hacer, sino que debe ser el efecto de una voluntad enteramente libre e independiente de todo tipo de constricción en el momento en que se celebra.

No obstante, el autor admite que, si como consecuencia de la confianza suscitada por la promesa, ha habido gastos, como compras para la boda, gastos de iglesia o de convite, quien ha hecho estos gastos debe ser indemnizado por quien no quiere contraer el matrimonio. Justifica esta solución del siguiente modo: puesto que estos gastos han sido realizados de común consentimiento, expreso o tácito y en interés común, quien rompe el acuerdo debe indemnizar a la otra parte o a su familia, de acuerdo con el principio de que todo acto culpable que causa daño a otro debe repararlo conforme al artículo 1382 del *Code* (precepto, que el autor cita expresamente).

En el mismo sentido se pronuncia G. DEMOLOMBE, *Cours de Code civil*, Paris, Auguste Durand, Librairie, 1846, tomo 3º: Du mariage et de la séparation de corps, I, pp. 42-43, ya posteriormente a los fallos de 1838, que trata pormenorizadamente de la promesa de matrimonio, afirmando que, a diferencia de lo que sucedía en el Derecho anterior a la promulgación del *Code*, ya no existe como verdadero contrato, si bien entiende que quien rompe, sin motivo legítimo, una promesa puede causar a su prometido un daño real, el cual debe ser reparado a través del artículo 1382.

Dice el autor que en vano se podría objetar que la amenaza de pagar daños e intereses alterara la libertad del matrimonio, explicando que este principio debe mantenerse junto con el de reparación del daño. Se pregunta: “Ne peut-il pas y avoir dans ce cas [en el de ruptura de la la promesa] un dommage véritable, un dommage injuste?”. Y responde: “Oui, sans doute ; donc il doit être réparé”. Y añade que no ve ninguna razón para hacer, en este

II. LAS CONDICIONES DE REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO POR LA RUPTURA DE LA PROMESA EN LA JURISPRUDENCIA FRANCESA

Como ya ha sido expuesto, la ruptura de la promesa de matrimonio dará lugar a una obligación de resarcimiento a cargo de quien la incumple¹⁶,

caso particular, una excepción al artículo 1382 del *CC*, cuando la ruptura provenga de un acto de deslealtad o perfidia.

El autor considera como motivo legítimo para romper una promesa que sobrevenga al prometido algún cambio, que hubiera llevado a no hacer la promesa a quien la hizo, en el caso de haberlo previsto (condena criminal, enfermedad, disminución notable de fortuna, embarazo *ab alio*, pp. 44-45).

Respecto de los daños que deben ser resarcidos, afirma que los perjuicios materiales deben ser reparados sin ningún género de duda, casi siempre, en su integridad. Se refiere a gastos de viaje, adquisiciones ya hechas, que dejan de tener utilidad como consecuencia de la ruptura, gastos del contrato de matrimonio (capitulaciones), de publicación de proclamas y dispensas de edad y, por último, al perjuicio resultante de la dimisión de un empleo público en consideración al matrimonio proyectado. Entiende que todos estos conceptos son fácilmente cuantificables y constituyen una pérdida real, un déficit en el patrimonio del demandante de la reparación. Por el contrario, respecto de los daños morales, plantea dudas, por su difícil valoración, aunque admite su reparación, con moderación e inteligencia, cuando resultan de una ruptura hiriente e injusta de una promesa de matrimonio, de un *affront*, que puede hacer muy difícil que la mujer abandonada pueda contraer matrimonio con otro hombre, como es el caso de haber quedado embarazada. El autor se muestra contrario a la indemnización de daños *propter lucrum cessans*, esto es, la pérdida de los beneficios del estado de casado, si el matrimonio hubiera llegado a celebrarse (pp. 47-49).

Entre los autores posteriores, la adhesión a la doctrina elaborada por la jurisprudencia es prácticamente unánime. Cfr., en este sentido: A. BENABENT, *Droit civil. La famille*, 10ª ed., Paris, Litec, 2001, Ch. BEUDANT, *Cours de Droit civil français*, Paris, Rousseau & C. Éditeurs, 1936, tomo 2º: L'état et la capacité des personnes, con la colaboración de H. Batiffol; Jean CARBONNIER, *Droit civil. La famille. L'enfant, le couple*, 21ª ed. refundida, Paris, Presses Universitaires de France, 2002, pp. 400-401, C. COLOMBET, *Droit civil, La famille*, 4ª ed., Paris, Presses Universitaires de France, 1995, pp. 27-28, Gérard CORNU, *Droit civil. La famille*, 7ª ed., Paris, Montchrestien, 2001, pp. 260-262 (con críticas, sin embargo, a la jurisprudencia, aunque sin adherirse a la tesis contractualista de la promesa de matrimonio); Henri y Léon MAZEAUD, Jean MAZEAUD y François CHABAS, *Leçons de droit civil*, 7ª ed. Paris, L. Leveneur, Montchrestien, 1995, tomo 1º: vol. 3º: La famille, Mariage, Filiation, Autorité parentale, Divorce et séparation de corps (sin gran entusiasmo, aunque considerado la doctrina jurisprudencial de una lógica aceptable); M. PLANIOL y G. RIPERT, *Traité pratique de droit civil français*, 2ª ed. A. Rouast, Paris, LGDJ, 1952, tomo 2º: La famille. Mariage, divorce, filiation, pp. 68-69, y 70-75; F. TERRÉ y D. FENOUILLET, *Droit civil. Les personnes. La famille. Les incapacités*, 7ª ed., Paris, Dalloz, Précis, 2005, p. 326.

La tesis contractualista, expuesta con brillantez por L. JOSSEAND, "Le problème juridique de la rupture des fiançailles" (D. Ch. 1927, pp. 21-24, no ha prosperado en la doctrina francesa, siendo tan sólo defendida claramente por Esmein, en Ch. AUBRY y Ch. RAU, *Droit civil français*, 6ª ed. P. Esmein, Paris, Éditions Techniques, S.A., 1948, tomo 7º p. 30, que reconoce apartarse de la opinión común de los autores, entre los que sitúa a los autores originarios de la obra, plasmada en las ediciones anteriores de la misma (p. 24, n. 7).

¹⁶ ¿Pueden quedar sujetos a la obligación de indemnizar los terceros que hayan inducido a una de las partes a romper su promesa?

cuando concurren los requisitos del artículo 1382 del *Code*¹⁷, es decir, la existencia de un acto culposo, la causación de un daño resarcible y el nexo de causalidad entre el acto y el daño¹⁸.

Examinaremos algunos aspectos de la práctica jurisprudencial francesa, que me parecen dignos de ser destacados.

1. Prueba de la promesa de matrimonio

El primero de los requisitos para que pueda prosperar una demanda resarcitoria por ruptura de la promesa de matrimonio es, lógicamente, la prueba de ésta, cuestión que se planteó como problemática.

La jurisprudencia de instancia había entendido que la viabilidad de la acción de reparación quedaba supeditada a la existencia de un principio de prueba por escrito de la promesa¹⁹, lo que fue confirmado por la sentencia de la Corte de Casación de 2 de diciembre de 1907²⁰, la cual afirmó la imposibilidad de probar la promesa de matrimonio por medio de testigos²¹.

En este punto, se notaba la influencia del *Ancien Droit*, donde el contrato de *fiançailles* se acostumbraba a otorgar en escritura pública notarial (el

Cour Paris, 1ª Ch., 8 de noviembre de 1957 (D. 1958, p. 45), afirma que debe ser condenada *in solidum* con su hijo al pago de daños e intereses la madre que, sabiendo la influencia que tiene sobre su hijo, tuvo una parte preponderante en la ruptura abusiva de la promesa, haciendo vano todo esfuerzo de entendimiento por su actitud intransigente e injuriosa con su futura nuera.

En sentido favorable se manifiestan también PLANIOL y RIPERT (n. 15), p. 74, al constatar que nos encontramos ante un supuesto de responsabilidad extracontractual.

Más cauteloso se muestra BENABENT (n. 15), p. 48, aunque lo admite, siempre que quede probada la existencia de un acto desleal, constitutivo de falta, por parte de los terceros, que hayan incitado a la ruptura.

¹⁷ Dice BENABENT (n. 15), p. 44, que, dado que la promesa no tiene valor contractual, no es exigible que esté sometida a ninguno de los requisitos a los que se subordina la validez de un contrato. Admite, así, la responsabilidad, sobre el plano delictual, de un incapaz y afirma que la responsabilidad no se subordina a la circunstancia de que quien hubiera hecho la promesa no estuviera casado.

¹⁸ Cour Dijon, 5 de enero de 1855 (D. 1855, pp. 132-133) observa que para que la infracción de la promesa dé lugar a una acción de indemnización de daños, es necesario que ella misma haya sido la causa del perjuicio.

En la práctica, el problema del nexo de causalidad se ha planteado respecto del tema del resarcimiento del daño moral en los casos de seducción, seguidos de embarazo y posterior abandono de la mujer. En estos casos, se exige que la promesa de matrimonio haya sido la causa determinante del consentimiento de la mujer a mantener relaciones sexuales. Cfr., en este sentido: Cour Orléans, 2ª Ch., 2 marzo 1881 (D. 1882, pp. 244-245).

¹⁹ Cour Paris, 2ª Ch., 19 de enero de 1865 (S. 1865, p. 6).

²⁰ Ch. Civ. 2 de diciembre de 1907 (D. 1908, pp. 201-203).

²¹ Cfr., en el mismo sentido: Cour Poitiers, 1ª Ch., 13 de noviembre de 1922 (G.P., 1923, I, p. 56).

denominado *contrat de mariage*) y, bajo cuya vigencia, la prueba procesal de la promesa sólo podía realizarse a través de un documento escrito²².

Sin embargo, esta rígida orientación jurisprudencial fue objeto de críticas generalizadas, denunciando los autores la incoherencia que suponía negar la validez negocial de la promesa de matrimonio y, en cambio, someterla al principio de prueba por escrito, establecido por el originario artículo 340, III del *Code*, respecto de los contratos²³.

Por muy fundadas que estuvieran las críticas, lo cierto es que habría que esperar a la ley de 11 de julio de 1955, que suprimiría la exigencia del principio de prueba por escrito de los contratos, para asistir a un cambio de jurisprudencia²⁴.

Fue la sentencia de la Corte de Casación de 26 de mayo de 1971²⁵, la que inició una nueva doctrina jurisprudencial favorable a la libertad de prueba de la promesa de matrimonio, refiriéndose, precisamente, a la modificación del artículo 340 del *Code* para afirmar que la promesa, como cualquier hecho, podía ser demostrada por todos los medios de prueba legalmente admitidos. En el caso concreto, dedujo la existencia de la promesa de matrimonio de una fotografía de los contendientes, que se calificó como el prototipo mismo de *photographie de fiançailles*, unida al comportamiento de los mismos, así como a declaraciones de testigos²⁶.

La jurisprudencia exige, sin embargo, que la promesa de matrimonio revista cierto carácter de publicidad²⁷, no admitiendo como prueba de la misma la mera existencia de una convivencia *more uxorio* entre los litigantes²⁸, aunque sí, en ocasiones²⁹, la celebración de un matrimonio religioso según la costumbre musulmana³⁰.

La sentencia de la Corte de Casación de 3 de enero de 1980³¹ dedujo la existencia de una promesa de matrimonio de las siguientes circunstan-

²² Cfr. POTHIER (n. 1), pp. 20 y 28.

²³ Cfr., en este sentido, PLANIOL y RIPERT (n. 15), p. 76.

²⁴ Bordeaux, 13 de febrero de 1957 (G.P. 1957, II, pp. 8-9) dedujo la existencia de la promesa de la correspondencia de los novios.

²⁵ Ch. Civ. 1ª 26 de mayo de 1971 (D. 1971, pp. 501-502).

²⁶ La doctrina ha enjuiciado positivamente este cambio de orientación jurisprudencial. Cfr., en este sentido: BENABENT (n. 15), p. 43; COLOMBET (n. 15), p. 30; CORNU (n. 15), p. 262; TERRÉ y FENOUILLET (n. 15), pp. 327-328.

²⁷ Cfr., en este sentido, Cour Metz 14 de noviembre de 1985 (J.C. 1985-043215).

²⁸ Cfr., en este sentido, Cour Bordeaux 26 de junio de 2001 (J.C. 2001-149712), Cour Toulouse, 1ª Ch., 2ª section, 12 de julio de 2001 (J.C. 2001-162745).

²⁹ Cfr., en este sentido, Civ., 1ª Ch., 15 de marzo de 1988 (G.P. 1988, I, pp. 374-375); Cour Montpellier, 1ª Ch., Sec. A, 1 de diciembre de 2004 (J.C. 2004-266639).

³⁰ En contra se manifiesta Cour Paris, 8ª Ch., Sec. A, 8 de diciembre de 1992 (D. 1994, p. 272), para la que la ruptura de un matrimonio, carente de efectos civiles según el Derecho francés, deberá analizarse como un caso de cesación de una situación de *concubinage*.

³¹ Ch. Civ., 1ª, 3 de enero de 1980 (J.C. 1980-082149).

cias: los litigantes pasaban por estar prometidos, sus familiares habían anunciado su próximo matrimonio a sus amigos y los prometidos habían hecho compras en consideración a su futura instalación en el domicilio conyugal, rompiendo el novio la promesa, al saber que su novia estaba embarazada.

2. *La culpa como criterio de atribución de responsabilidad: el abuso de la facultad de ruptura*

La doctrina y la jurisprudencia afirman reiteradamente que el mero incumplimiento de la promesa no puede entrañar una obligación indemnizatoria, porque la misma no es, sino el ejercicio de libertad que tienen los prometidos de romper su compromiso hasta el último momento.

Así, entre otras muchas, la sentencia de la Corte de Casación de 12 de noviembre de 1901³² afirma que, si el solo hecho de la ruptura diera lugar a una obligación resarcitoria, se produciría un atentado indirecto contra la libertad nupcial, por lo que la indemnización de daños sólo puede surgir por circunstancias independientes de la ruptura misma, las cuales constituyan una falta dañosa³³.

Por lo tanto, la obligación de resarcimiento sólo surge en los casos de ruptura *fautive*, es decir, cuando concurre culpa de quien la realiza, cuya constatación es, además, presupuesto general para la aplicación del artículo 1382 del *Code*³⁴.

La jurisprudencia identifica la culpa con el carácter abusivo del ejercicio de la facultad legal de desvincularse, que resulta, bien de la inexistencia de un motivo legítimo para la ruptura, bien de la forma o tiempo en que se realiza.

³² Ch. Req. 12 de noviembre de 1901 (D. 1901, pp. 46-47).

³³ Cfr. también, Ch. Civ. 3 de julio de 1944 (D. 1945, pp. 81-82), Ch. Civ., 2ª, 16 de marzo de 1955 (D. 1955, 324).

³⁴ La doctrina científica insiste en que no es la ruptura de la promesa en sí misma, lo que provoca la obligación de indemnizar daños y perjuicios, sino las circunstancias en que se realice, que han de revelar la existencia de culpa.

BENABENT (n. 15), p. 46, se refiere al abuso de derecho de romper, observando que la promesa obliga a tener cortesía y respeto hacia el otro, por lo que habrá falta si la ruptura es incorrecta, injuriosa o brutal.

CARBONNIER (n. 15), p. 402, expone que, si hay falta, ésta no está en la ruptura, que es un acto de libertad, sino en las circunstancias en que se realiza, sin ningún intento de diálogo o bien, produciendo un grave escándalo. No exige el autor que se actúe con perfidia, sino que le parece bastante la imprudencia o ligereza.

COLOMBET (n. 15), p. 29, afirma, así, que la ruptura, en sí misma, no es culpable, pero pueden serlo las circunstancias que la rodeen.

PLANIOL y RIPERT (n. 15), p. 73, observan que no se trata de sancionar la inejecución de la promesa considerada ésta como contrato, sino de indemnizar a la víctima de un acto desleal, ocasionado por *un refus arbitraire*, sin un motivo legítimo.

Se trata de dos criterios, que, en ocasiones, se utilizan conjuntamente³⁵.

A) La inexistencia de motivo legítimo para la ruptura

La ruptura se considera abusiva cuando la misma no se justifica en un motivo legítimo³⁶ o es falso³⁷, cuya concurrencia, según reiterada, aunque no constante, jurisprudencia, ha de ser probada por quien la realiza³⁸.

Se produce, pues, una inversión de la carga de la prueba respecto del criterio de imputación de responsabilidad, de modo que el demandante deberá probar la existencia de la ruptura del matrimonio, soportando el demandado la carga de probar la concurrencia de un motivo legítimo para ello.

La sentencia de la Corte de Casación de 10 de mayo de 1943³⁹, consideró legítima la ruptura de la promesa hecha por un joven de diecisiete años a una mujer de diecinueve, afirmando que la demandante, con más edad que su joven amante, no podía quejarse de la fragilidad de la promesa que éste le hubiera hecho, que las familias de ambos se habían opuesto, desde el principio, a sus relaciones y que el demandado había renunciado a su proyecto matrimonial, exclusivamente, por la oposición de sus padres, de modo que no había actuado con malicia o ligereza⁴⁰.

81

³⁵ Así lo expone Cour Toulouse, 1ª Ch., 9 de marzo de 1976 (D. 1976, p. 88), según la cual siempre está permitido a un hombre o a una mujer desvincularse, hasta el último momento, y este rechazo no ocasiona responsabilidad del que lo manifiesta, más que cuando ha actuado por capricho o con ligereza o malevolencia y en circunstancias susceptibles de constituir una falta.

En el mismo sentido se pronuncia Cour Montpellier, Ch. 1ª, 8 de junio de 1983 (J.C. 1983-764369), la cual considera que la ruptura de la promesa, por parte del novio, mediante una carta enviada, un mes antes de la fecha del matrimonio, cuando ya estaba reservada la sala para el convite y se habían recibido regalos, estuvo motivada, únicamente, por ligereza y simple capricho, lo que había causado a la novia un daño moral.

³⁶ BENABENT (n. 15), p. 46, muestra reticencias respecto este criterio jurisprudencial, por entender que supone un control judicial de los motivos de la ruptura, afirmando que hay incompatibilidad entre libertad de romper y control de motivos.

³⁷ Cfr., en este sentido, respecto de una falsa afirmación, de pérdida de empleo, Ch. Req. 23 de marzo de 1932 (G.P. 1932, II, pp. 19-20).

³⁸ Ch. Req. 16 de enero de 1877 (D. 1877, pp. 84-88), Cour imp. Nîmes, 1ª Ch., 2 de enero de 1855 (S. 1855, pp. 38-39). En cambio, Ch. Civ., 1ª, 4 de enero de 1995 (D. 1995, p. 251) parece seguir una tesis contraria.

³⁹ Ch. Civ. 10 de mayo de 1943 (D. 1943, pp. 10-11).

⁴⁰ Por el contrario, Cour Orléans 12 de enero de 1893 (S. 1895, p. 267), consideró que el rechazo al matrimonio de los padres no era motivo legítimo para romper la promesa de un varón mayor de edad, cuando ésta había sido la causa determinante para que la mujer mantuviera relaciones sexuales con él y quedara embarazada.

La sentencia del Tribunal de Saumur de 17 de abril de 1947⁴¹ estimó que era legítima la ruptura realizada por el varón, que se había prometido con otra mujer, al creer que había sido abandonado por su primera novia. El varón había dejado de recibir cartas de ella, al haber sido interceptadas en la oficina de correos, donde trabajaba la que sería su segunda prometida. Posteriormente, recibió una carta certificada de su primera novia y, al leerla, se percató de que le quería y de que le pedía explicaciones de su falta de respuestas. En consecuencia, rompió su segundo compromiso, a pesar de que ya se había fijado día para la ceremonia nupcial.

La sentencia de la Corte de Casación de 19 de julio de 1966⁴² entendió también que era legítima la ruptura de la promesa, debido a la exigencia del padre de la prometida de que los futuros cónyuges adoptaran el régimen de separación de bienes, con comunidad en las adquisiciones, cuando el varón quería casarse bajo el régimen de separación de bienes, puro y simple⁴³.

La sentencia de la Corte de París de 5 de diciembre de 1997⁴⁴ afirmó que no era culpable la ruptura de la promesa, por parte del novio, al resultar del testimonio de amigos de éste, que, durante la vida en común de los jóvenes prometidos, el comportamiento de la novia se había convertido en agresivo, imponiéndole a su prometido prohibiciones futuras, para después de que contrajeran matrimonio, como dejar de jugar al balompié, no fumar, ni ingerir alcohol, así como romper sus relaciones con el vecindario y los amigos.

La sentencia de la Corte de Casación de Grenoble de 21 de mayo de 2002⁴⁵ consideró que no era culpable el rechazo de una joven novia a contraer un matrimonio, cuya inminencia no quedó acreditada, debido a que la promesa había sido querida más por las familias de los prometidos, que por ellos mismos.

La jurisprudencia entiende, por el contrario, que no hay motivo legítimo, cuando la ruptura obedece a un puro capricho o ligereza⁴⁶.

a) En tal sentido se pronunció la sentencia de la Corte de París de 16 de diciembre de 1874⁴⁷.

⁴¹ Saumur 17 de abril de 1947 (G.P. 1947, I, pp. 271-272).

⁴² Ch. Civ. 19 de julio de 1966 (D. 1966, pp. 632-633).

⁴³ Cour Paris, 25^a Ch., Sec. B, 25 de enero de 2002 (J.C. 2002 - 167061) afirma que el intento de uno de los prometidos de establecer un régimen de separación de bienes, constituye un motivo legítimo de ruptura para el que se niega a ello.

⁴⁴ Cour Paris, 25^a Ch. Sec. A, 5 de diciembre de 1997 (J.C. 1997-024346).

⁴⁵ Cour Grenoble, 2^a Ch., 21 de mayo de 2002 (J.C. 2002-212834).

⁴⁶ Ch. Civ. 3 de julio de 1944 (D. 1945, pp. 81-82), expone, así, que la inejecución de una promesa de matrimonio puede motivar una condena a indemnizar daños y perjuicios, cuando la ruptura es el efecto de un mero capricho.

⁴⁷ Paris, 3^a Ch., 16 de diciembre de 1874 (S. 1875, p. 112).

En el supuesto litigioso, el varón demandaba al padre de su prometida, menor de edad, quien había roto el compromiso de su hija, alegando que el actor estaba en relaciones con una sociedad de ferrocarriles contra la que se había iniciado un proceso penal.

La Corte de Apelación reconoció que un padre de familia puede desvincular a su hija de su compromiso, cuando sobreviene un hecho imprevisto y grave, referente al honor y dignidad de las personas, o de tal naturaleza que pudiera comprometer el futuro de los esposos si este hecho hubiera impedido el intercambio recíproco de las promesas, de haber sido sabido anteriormente.

Entendió, sin embargo, que, en el concreto supuesto por ella conocido, el padre de la prometida no había procedido con prudencia y previsión y que su capricho, inconstancia o tardía decisión habían ocasionado al actor unos daños, de los de que debía ser resarcido; en concreto, le condenó a pagarle mil trescientos dos francos, importe de los muebles que había adquirido con destino a la vivienda familiar.

Para ello argumentó que la relación del demandante con la sociedad de ferrocarriles era pública y que no se había visto mezclado en el proceso penal seguido contra la misma, que, por lo demás, se había desarrollado después de la ruptura de la promesa.

- b) La sentencia de la Corte de Casación de 16 de enero de 1877⁴⁸ aplicó también este criterio.

83

En el origen de la *litis* se hallaba la acción resarcitoria ejercitada contra el varón, quien había tomado la iniciativa de contraer matrimonio con la demandada, habiéndose firmado *contrat de mariage* y habiendo aquél mantenido la confianza de ésta en la celebración del matrimonio durante los preparativos del mismo.

Sin embargo, el novio rompió la promesa mediante un telegrama, sin que en él, ni tampoco después, hiciera saber a su prometida los motivos de la ruptura. En el proceso se limitó a sostener que se había dado cuenta de que su novia sólo quería casarse con él por su dinero.

El tribunal de primera instancia consideró que, no habiéndose probado que la demandada incurriera en ninguna conducta que hubiera podido motivar la ruptura, había que llegar a la conclusión de que ésta había sido ocasionada por el puro capricho del demandado, quien tenía que soportar las consecuencias de su ligereza.

La sentencia fue confirmada en apelación y en casación, donde la Corte, al resolver el recurso, afirmó que, habiendo tomado el demandado la iniciativa de contraer el matrimonio y habiendo proseguido los preparativos del mismo, bruscamente, sin expresar sus motivos,

⁴⁸ Ch. Req. 16 de enero de 1877 (D. 1877, pp. 84-88).

se negó a casarse. Afirmó que esta ruptura había sido el resultado de un puro capricho y que esta ligereza había causado a la actora graves daños en su reputación y en sus intereses patrimoniales, para el ejercicio de su profesión, los cuales debían ser resarcidos a través del artículo 1382 del *Code*.

- c) La sentencia de la Corte de Casación de 23 de marzo de 1932⁴⁹, estimó que había de considerarse culpable la ruptura de una promesa de matrimonio, cuando la misma había determinado a una joven mujer a venir a Europa desde Estados Unidos para contraer un matrimonio, al cual se negó su novio, sin dar ningún motivo serio de su brusco cambio de intención, reconociendo éste, además, la perfecta honorabilidad de su prometida.
- d) La sentencia de la Corte de Casación de 29 de diciembre de 1936⁵⁰ confirmó la sentencia recurrida, la cual había acordado conceder a una joven mujer, que ya ha habido hecho preparativos en consideración al matrimonio proyectado, una indemnización de diez mil francos, al constatar que su también joven prometido había roto la promesa con el pretexto de que había perdido su empleo, lo que era falso.

La Corte entendió que la actitud caprichosa del novio, que ya había pospuesto dos veces la boda, había lesionado gravemente la prometida, exponiéndola a la malignidad pública y causándole un grave daño moral y material, como consecuencia de esta ruptura, precedida de promesas falaces.

- e) La sentencia de la Corte de Casación de 18 de enero de 1973⁵¹, entendió que había actuado con ligereza o capricho el novio que rompió su promesa mediante una carta, en la que no alegaba hechos concretos que justificaran la misma, salvo diferencias en el plano moral y en el carácter.

Observa la Corte que el novio había roto su promesa, después de haber presentado a su familia a la novia, que estaba embarazada y de haber fijado en su correspondencia un día concreto para la boda.

- f) La sentencia de la Corte de Amiens de 2 de marzo de 1979⁵², afirma que obra con capricho y ligereza, e incluso con deslealtad, el varón que después de haber frecuentado a una mujer durante seis años, la abandona por otra y después de obtener su perdón, se vuelve a prometer con ella, para volver a romper su compromiso, dando, como sola razón, que había conocido a la hija de un doctor.

⁴⁹ Ch. Req. 23 de marzo de 1932 (G.P. 1932, II, pp. 19-20).

⁵⁰ Ch. Req. 29 de diciembre de 1936 (G.P. 1937, I, p. 399).

⁵¹ Ch. Civ., 2ª, 18 de enero de 1974 (S.J. 1974, 17794).

⁵² Cour Amiens, 3ª Ch., 2 de marzo de 1979 (G.P. 1980, I, pp. 182-183).

Afirma la sentencia que el perjuicio causado a la novia es material y moral, dado que, habiendo creído en el sincero afecto de su novio, había perdido seis años, entre los diecinueve y los veinticinco. Cifra el resarcimiento de los daños en cuatro mil francos y reconoce a la demandante el derecho a quedarse con el anillo de compromiso.

B) La ruptura “brutal” o intempestiva

La jurisprudencia deduce también la culpa de las circunstancias en que la ruptura se realiza.

Son casos en los que la ruptura de la promesa de matrimonio tiene lugar, intempestivamente, poco antes de la fecha fijada para la boda o, incluso, no acudiéndose a ella, causándose una especial afrenta a quien la sufre, al que normalmente se le suele reconocer el derecho al resarcimiento del daño moral sufrido, al menos (esto, tradicionalmente), cuando se trata de una mujer⁵³.

- a) La sentencia de la Corte de Alger de 9 de abril de 1895⁵⁴ contempló una ruptura de promesa realizada, no por el varón, sino por la mujer, en la víspera de la boda, cuando ya habían sido hechas las proclamas, mandadas las cartas de invitación y comunicado el enlace a los periódicos locales.

El varón abandonado presentó demanda de indemnización de daños y perjuicios, reclamando, entre otros conceptos, la reparación del daño moral sufrido por una ruptura que calificó como vejatoria e injuriosa.

En primera instancia se valoró simbólicamente el daño moral en un franco, lo que fue corregido en apelación, considerando la Corte que el pretendido daño moral no había sido demostrado, por lo que no podía ser resarcido.

En este caso se ve la desigual manera de proceder de los tribunales franceses, en lo tocante al resarcimiento del daño moral, según que quien lo demanda sea un hombre o una mujer.

Así resulta de confrontar la sentencia expuesta, con la que, a continuación se considera.

- b) La sentencia de la Corte de Casación de 12 de noviembre de 1901⁵⁵, conoció de una demanda presentada por una mujer, contra su prometido, el cual había aplazado, hasta tres veces, la fecha de la boda, asegurando que persistía en su deseo de casarse.

⁵³ Ch. Civ., 1ª, 4 de enero de 1995 (D. 1995, p. 251), que revocó la sentencia recurrida, no consideró brutal la ruptura de la promesa hecha por el novio, sin un diálogo previo, dado que la misma era previsible, por razón de un desacuerdo, surgido varios meses antes.

⁵⁴ Cour Alger, 1ª Ch., 9 de abril de 1895 (D. 1895, p. 320).

⁵⁵ Ch. Req. 12 de noviembre de 1901 (D. 1901, pp. 46-47).

Sin embargo, la antevíspera de la boda, mandó un telegrama, en el que afirmaba que estaba indispuesto y que había que posponer una vez más el matrimonio.

Posteriormente, concertó una cita con la tía de su prometida, a la que no acudió, limitándose a mandarle una carta, en la que daba por definitivamente roto su compromiso.

La Corte de Casación afirmó que el demandado había actuado con una imprudencia, constitutiva de falta, como consecuencia de la cual la demandante había sufrido un daño (moral y material), que debía ser reparado.

- c) La sentencia de la Corte de Casación de 23 de junio de 1938⁵⁶ confirmó la sentencia recurrida, que había condenado al varón a pagar a su prometida sesenta mil francos, en concepto de reparación del daño que le había causado con su ruptura.

El novio había desaparecido súbitamente la mañana misma de la celebración del matrimonio, cuando ya se había instalado en el hogar familiar de su prometida, después de ocho meses de noviazgo y después de haberse otorgado las capitulaciones y de haberse cumplido todos los preparativos necesarios para la boda.

Afirma la Corte que su partida, brusca e injustificada, había causado un daño moral considerable a la novia, así como un perjuicio material resultante de los gastos, muy elevados, hechos en consideración al matrimonio.

Concluye así, que estos hechos y circunstancias constatan la existencia de una culpa dañosa, que legalmente justifica la condena a la indemnización de daños y perjuicios.

- d) La sentencia de la Corte de París de 22 de abril de 1955⁵⁷ consideró intempestiva la ruptura de la promesa de matrimonio, por parte de la novia, hecha la víspera de la boda, argumentando que su prometido tenía un carácter violento.

Consideró que, teniendo la prometida veintiséis años y conociendo a su novio durante dos años, no había probado que, durante los días anteriores a la celebración del matrimonio, hubieran ocurrido nuevos hechos que explicaran la tardanza de su ruptura, por lo que le reprochó haber cometido un comportamiento culpable.

Sin embargo, se limitó a condenar a la demandada al pago de los gastos de compra de muebles hechos por el varón, quien debía dejarlos a disposición de la misma, rechazando, en cambio, el resarcimiento del daño moral, por considerarlo insignificante, lo que, a mi parecer, no puede desvincularse de la tendencia jurisprudencial, ya

⁵⁶ Ch. Req. 23 de junio de 1938 (G.P. 1938, II, p. 586).

⁵⁷ Cour Paris, 1^a Ch., 22 de abril de 1955 (D. 1955, pp. 598-599).

aludida, a desestimar las demandas de reparación de daños morales, cuando quien los reclama es un hombre⁵⁸.

- e) La sentencia de la Corte de París de 3 de diciembre de 1976⁵⁹, consideró constitutiva de falta la ruptura de la promesa de matrimonio por parte del novio, quien no se presentó a la ceremonia nupcial, resaltando la brutalidad y carácter repentino de la misma.

El varón demandado alegaba que el día de la boda había sufrido una avería en su coche, que le había impedido presentarse a la misma, pero la sentencia le reprochó que se trataba del mero pinchazo de una rueda, además, de que hasta seis días después no había escrito una carta a su prometida, asegurándole que conservaba su intención de casarse.

El tribunal condenó al demandado al pago de diez mil francos, teniendo en cuenta, entre otros conceptos, los gastos por envío de invitaciones, vestido y convite y resaltando la joven edad de la actora (veintidós años al tiempo de hacerse la promesa).

- f) La sentencia de la Corte de Burdeos de 26 de mayo de 1998⁶⁰, rompe una línea jurisprudencial tendente a conceder indemnización moral por ruptura intempestivamente, exclusivamente, a la mujer.

En este caso es el novio quien demanda y obtiene una reparación por los daños (cifrados en treinta mil francos) materiales y morales sufridos por la ruptura abusiva de su novia, preparada en secreto, en su ausencia y comunicada un mes antes del día de la boda.

El proyecto de matrimonio se remontaba a un período anterior, superior al año y el novio y sus padres habían hecho ya gastos importantes, en consideración a la inminente celebración del matrimonio (envío de invitaciones, compra de alianzas, adelanto de importe del convite).

- g) La sentencia de la Corte de Douai de 28 de octubre de 2002⁶¹, estimó que la ruptura de la promesa, por parte del novio, había sido abusiva y había causado a su prometida una profunda decepción y perjuicio moral, que se cuantificó en € 9909,19.

El novio rompió la promesa durante una ceremonia organizada para la oficialización de su condición de prometidos, en presencia de familiares y amigos, en un momento en que ya estaba reservada la sala para el convite, se había comenzado conjuntamente a la búsqueda de un alojamiento común, la novia había comprado el traje nupcial y el matrimonio era inminente. El novio se casó con otra mujer.

⁵⁸ Así, Trib. Gr. Inst Paris, 1ª Ch., 7 de junio de 1989 (G.P. 1990. I, p. 174), en un supuesto semejante, condenó al hombre a pagar a la novia, abandonada en la víspera de la boda, la cantidad de quince mil francos.

⁵⁹ Cour Paris, 8º Ch., 3 de diciembre de 1976 (D. 1978, pp. 339-340).

⁶⁰ Cour Bordeaux, 6ª Ch., 26 de mayo de 1998 (J.C. 1998-047169).

⁶¹ Cour Douai, 1ª Ch., 28 de octubre de 2002 (J.C. 2002-209226).

- h) La sentencia de la Corte de Aix en Provence de 3 de marzo de 2005⁶², consideró igualmente que la ruptura de la promesa había sido abusiva. El novio rompió el compromiso una semana antes del día fijado para la boda, sin dar ninguna explicación, cuando los preparativos ya habían comenzado y cuando ya habían adquirido un apartamento en común. La indemnización de los daños materiales se cifró en € 5.921 euros y la de los morales en €7.500.
- i) La sentencia de la Corte de Rouen de 15 de junio de 2005⁶³, calificó como brutal y repentina la ruptura de la promesa realizada por el novio, hablando también de la existencia, por su parte, de un abuso de derecho (a romper el compromiso), al no acudir éste a la boda, esperándole en vano en el ayuntamiento su prometida y los invitados. Por ello, se le condenó al pago de los perjuicios materiales (gastos de comida, pastel nupcial, flores y traje de boda) y morales, sufridos por la novia abandonada.

3. El daño resarcible

La jurisprudencia y la doctrina admiten, tanto la reparación de daños materiales, como morales⁶⁴.

88

A) El daño patrimonial

La reparación de los daños patrimoniales se suele concretar en el importe de los gastos hechos en consideración al matrimonio previsto, que, como consecuencia de su no celebración, pierden toda su utilidad⁶⁵.

⁶² Cour Aix en Provence, 1^a Ch., Sec. B, 3 de marzo de 2005 (J.C. 2005-271242).

⁶³ Cour Rouen, 1^a Ch., 15 de junio de 2005 (J.C. 2005-278689).

⁶⁴ En ocasiones, la reparación se realiza, mediante el reconocimiento a la novia abandonada de la facultad de no devolver el anillo de compromiso, que, en principio, siendo de valor, debiera ser restituido conforme a la regla del artículo 1088 del *Code*. Cfr., en este sentido, Cour Paris, 8^a Ch., 3 de diciembre de 1976 (J.C. 1976-685070); Cour Amiens, 3^a Ch., 2 de marzo de 1979 (G.P. 1980, I, pp. 182-183); Cour Pau, 1^a Ch., 23 de marzo de 1981 (J.C. 1981-041069); Cour Colmart, 2^a Ch., 12 de octubre de 1990 (J.C. 1990-048113), en el que el valor del anillo, al tiempo de su entrega, era de treinta y cinco mil francos.

No obstante, esta modalidad de indemnización se excluye cuando el anillo es una joya de familia, en cuyo caso la jurisprudencia entiende que se entregó en concepto de mero préstamo de uso y en consideración al matrimonio prometido, por lo que debe ser restituido, en el caso de ruptura, culpable o no, de la promesa. Cfr., en este sentido, Ch. Civ., 1^a, 30 de octubre de 2007 (D. 05-14258); y en la jurisprudencia de instancia: Cour Versailles, 3^a Ch., 22 de noviembre de 2002 (D. 00/03217), respecto de un anillo compuesto por una montura de oro y un diamante, con un valor superior a los €14.000.

⁶⁵ Ch. Req. 12 de noviembre de 1901 (D. 1901, pp. 46-47), Ch. Req. 23 de junio de 1938 (G.P. 1938, II, p. 586), Cour imp. Nîmes, 1^a Ch., 2 de enero de 1855 (S. 1855, pp. 38-39).

Entre dichos gastos se incluye el importe de los muebles destinados a la vivienda familiar⁶⁶, siempre que quien ha realizado el gasto los entregue al demandado⁶⁷, los de otorgamiento de capitulaciones matrimoniales⁶⁸ o los derivados del envío de invitaciones, convite y vestido de boda⁶⁹.

Sólo son susceptibles de ser indemnizados los gastos que guarden una relación directa e inmediata con el matrimonio proyectado. Se ha considerado que no la tienen, por responder a la sola fantasía del novio y a sus conveniencias personales, los gastos por los caramelos y flores ofrecidos a la novia, los derivados del vestido de gala confeccionado para la boda, así como los correspondientes a la ropa pagado a una pariente pobre para que pudiera asistir convenientemente vestida a la ceremonia⁷⁰.

Se ha excluido la reparación de los gastos de refacción de una vivienda propiedad del varón, en la que se iba a fijar la residencia conyugal, en tanto que dichos trabajos habían sido útiles para el demandante, al haber sido hechos en provecho de un inmueble de su propiedad⁷¹.

Algún fallo jurisprudencial⁷² y cierto sector doctrinal, se muestran favorables a la indemnización de los daños patrimoniales originados por el abandono de una profesión anterior⁷³ o de una residencia⁷⁴, en vistas a la celebración del futuro matrimonio.

B) El daño moral

La reparación del daño moral fue admitida, desde antiguo, tanto por la doctrina⁷⁵ como por la jurisprudencia, aunque resaltándose la necesidad de una prudente y moderada apreciación del mismo⁷⁶.

⁶⁶ Confróntese, en este sentido, Cour Paris, 3ª Ch., 16 de diciembre de 1874 (S. 1875, p. 112).

⁶⁷ Confróntese, en este sentido, Cour Paris, 1ª Ch., 22 de abril de 1955 (D. 1955, pp. 598-599).

⁶⁸ Confróntese, en este sentido, Cour Paris, 5ª Ch., 26 de junio de 1894 (D. 1895, pp. 86-87).

⁶⁹ Cfr., en este sentido, Cour Paris, 8ª Ch., 3 de diciembre de 1976 (D. 1978, pp. 339-340); Cour Rouen, 1ª Ch., 15 de junio de 2005 (J.C. 2005-278689).

⁷⁰ Cour Alger, 1ª Ch., 9 de abril de 1895 (D. 1895, p. 320).

⁷¹ Cour Paris, 5ª Ch., 26 de junio de 1894 (D. 1895, pp. 86-87).

⁷² Cfr., en este sentido, Ch. Req. 16 de enero de 1877 (D. 1877, pp. 84-88), así como Cour Nîmes 17 mayo 1882 (D. 1883, pp. 95-96), que consideró entre los daños materiales resarcibles los ingresos que la mujer había dejado de percibir, al no haber trabajado, durante más de seis meses, en consideración al matrimonio proyectado.

⁷³ Cfr., en este sentido, AUBRY y RAU (n. 15), p. 31; PLANIOL y RIPERT (n. 15), p. 74.

⁷⁴ Cfr., en este sentido, AUBRY y RAU (n. 15), p. 31.

⁷⁵ POTHIER (n. 1), p. 31.

⁷⁶ Cfr. DEMOLOMBE (n. 15), pp. 47-48.

Los daños morales⁷⁷, de cuyo resarcimiento se ha tratado ante los tribunales, han dependido de las diversas concepciones sociales de cada época, aunque las meras y simples *blessures d'amour*, como las de amor propio, experimentadas por la novia abandonada, nunca han sido consideradas un daño moral que deba ser reparado⁷⁸.

a) La seducción y posterior abandono

En principio, la reparación del daño moral se planteó, en relación con supuestos de seducción seguido de abandono por parte del varón, de una mujer embarazada⁷⁹, con la que había mantenido relaciones sexuales, habiendo mediado promesa de matrimonio⁸⁰.

La jurisprudencia exigía que la promesa de matrimonio fuera anterior al matrimonio⁸¹, que hubiese sido determinante del mantenimiento de relaciones sexuales⁸² y que proviniera de una persona que se encontrase en posición de superioridad, por razón de su edad o situación económica⁸³.

⁷⁷ Cour Paris, 1ª Ch. Sec. C, 8 de diciembre de 1992 (J.C.P. G. 1993, IV, 1190, p. 137), descarta que la promesa de matrimonio dé lugar a una obligación de fidelidad entre los prometidos. Por lo tanto, la infidelidad de uno de ellos no parece que dé lugar a un daño moral resarcible, como, en cambio, sucedería, en caso de incumplimiento del deber jurídico de fidelidad entre cónyuges. Cfr., en este sentido: Cour Pau, 2ª Ch., Sec. 2ª, 6 de septiembre de 2004 (J.C. 2004-263270).

⁷⁸ Cfr. en este sentido, Avranches 27 de abril de 1953 (D. 1953, pp. 363-364).

⁷⁹ Cour Aix en Provence, 6ª Ch., 27 de junio de 1995 (J.C. 1995-047054), consideró como daño moral resarcible la pérdida del estado civil de hijo matrimonial por parte del hijo, que éste hubiera adquirido, de haber cumplido su padre la promesa de casarse con su madre.

⁸⁰ Cour Paris, 5ª Ch., 26 de junio de 1894 (D. 1895, pp. 86-87) desestimó la reparación de los daños morales pedida por el varón demandante al padre de su prometida, quien había roto la promesa de su hija, por entender que no habían quedado probados. Interesa destacar que la sentencia apelada, que sí había concedido la indemnización, por un importe casi simbólico, había declarado que el daño moral debe ser tomado en consideración de manera muy restrictiva, cuando la ruptura proviene de la mujer, y no del varón.

⁸¹ Cfr., en este sentido, Ch. Req. 17 de julio de 1911 (D. 1915, p. 52); Cour Orléans, 2ª Ch., 2 de marzo de 1881 (D. 1882, pp. 244-245).

Cour Bourges, 1ª Ch., 6 de junio de 1881 (D. 1882, pp. 117-119) afirma que la violación de una promesa de matrimonio no puede servir de base a una condena de daños morales por seducción, cuando dicha promesa tiene lugar después de que se han mantenido las relaciones sexuales y la mujer ha quedado embarazada.

⁸² Cfr., en este sentido: Cour Orléans, 2ª Ch., 2 de marzo de 1881 (D. 1882, pp. 244-245).

⁸³ Ch. Civ. 26 de julio de 1864 (D. 1864, pp. 347-350) observa que el resarcimiento no tiene lugar cuando la seducción no reviste más que los caracteres de una seducción ordinaria o no se puede hablar de un culpable y una víctima, sino cuando en ella concurren maniobras vergonzosas para vencer la resistencia de la mujer, siendo, en el caso litigioso, el seductor de elevada posición económica y teniendo el doble de edad que la seducida.

Cour Bourges, 1ª Ch., 6 de junio de 1881 (D. 1882, pp. 117-119) afirma que el seductor no puede ser condenado a indemnizar daños y perjuicios a la mujer seducida, si no se

El daño resultaba aquí del evidente estigma social que, hasta tiempos relativamente recientes, ha acompañado a las madres solteras, así como de tener que ocuparse ella sola de la educación y sustento del hijo⁸⁴.

- a) La sentencia de la Corte de Casación de 24 de marzo de 1845⁸⁵ contempló un supuesto de este tipo, en el que la demandante pedía la reparación del daño sufrido en su honor, por el rechazo obstinado del demandado a repararlo mediante la celebración del matrimonio. La Corte confirmó la sentencia recurrida, afirmando que el varón demandado había abandonado a la mujer, después de seducirla, siendo el único responsable de un daño considerable, que había quedado debidamente probado.
- b) La sentencia de la Corte de Orléans de 12 de enero de 1893⁸⁶ conoció de un supuesto semejante.

El demandado había enviado una carta a la actora, en la que le hacía promesa formal de matrimonio, como consecuencia de la cual habían mantenido relaciones sexuales y había nacido un hijo.

Ante el rechazo del varón a casarse, la mujer interpuso una demanda de indemnización de daños y perjuicios, que fue desestimada en primera instancia, por entender el juzgador que no había sido probado que la promesa fuera la causa determinante del mantenimiento de relaciones sexuales entre las partes.

Sin embargo, la Corte de Apelación entendió lo contrario, afirmando que el demandado se limitaba a pretender que la ruptura de la promesa se debía a la oposición al matrimonio de sus padres, cuando su edad le daba derecho a mantener una promesa cuya ejecución era para él un deber imperioso.

- b) La dificultad de la mujer abandonada de iniciar un nuevo noviazgo

También se consideró como daño moral resarcible la dificultad que podía suponer para una mujer el abandono, por parte de su prometido, en

constata que para triunfar sobre su resistencia ha empleado maniobras dolosas o ha abusado del ascendiente que le daba la superioridad de su edad o situación.

Concretamente, consideró que no procedía el resarcimiento de daño moral en favor de una mujer que había mantenido relaciones sexuales, cuando tenía catorce años y medio, con el hijo de la mujer en cuya casa trabajaba, que sólo tenía dieciocho años.

La Corte entendió que dichas relaciones sexuales, seguidas de posterior embarazo, no habían sido mantenidas prevaleciendo el varón de su superior edad y superior posición económica de su madre sobre la muchacha, sino por la mutua atracción experimentada por los dos jóvenes, los cuales se habían entregado mutuamente el uno al otro.

⁸⁴ No obstante, al resarcimiento de estos daños morales, siguen refiriéndose autores modernos. Cfr., en este sentido, BENABENT (n. 15), p. 46; COLOMBET (n. 15), p. 29.

⁸⁵ Ch. Req. 24 de marzo de 1845 (D. 1845, pp. 177-178).

⁸⁶ Cour Orléans, 12 de enero de 1893 (S. 1895, p. 267).

orden a la posibilidad de establecer una nueva relación de noviazgo con otro hombre⁸⁷.

- a) En tal sentido se orientó la sentencia de la Corte Imperial de Nîmes de 2 de enero de 1855⁸⁸, que hizo suyos los fundamentos jurídicos de la sentencia apelada, que había condenado al varón, así como a su abuelo, a indemnizar a la actora con la cantidad de mil francos, en concepto de daños y perjuicios.

El demandado había roto su promesa para casarse con otra mujer, sin motivo ni pretexto alguno, impulsado por su abuelo, que era su tutor.

La sentencia apelada, íntegramente confirmada, había afirmado que la obligación indemnizatoria que resulta del artículo 1382 del *Code* comprende, tanto los daños materiales, como los morales, por lo que la exclusión de la reparación de estos últimos sería restringir arbitrariamente el alcance de la norma.

En concreto, consideró que en el caso litigioso, además de la existencia de daños materiales por los gastos hechos en consideración al matrimonio proyectado, era indudable que la ruptura había hecho incierta y enojosa la suerte futura de la demandada, cuya moralidad y la de su familia era de notoriedad pública.

92

- b) En el mismo sentido se orientó la sentencia de la Corte de Casación francesa de 16 de enero de 1877⁸⁹.

El varón, de una posición económica muy superior a la de mujer, había abandonado a ésta, sin alegar un motivo para la ruptura, la cual se le había comunicado por medio de un telegrama.

En primera y segunda instancia se condenó al varón demandado a pagar diez mil francos a la actora, en concepto de resarcimiento de daños materiales y morales. Respecto de éstos últimos la sentencia recurrida valoró la publicidad de la promesa y de su ruptura, que habían expuesto a la prometida abandonada a la malignidad pública, previamente excitada por el hecho de la diferencia de posición económica de los futuros cónyuges: él, un hombre muy rico, y ella, la hija de uno de sus granjeros.

La Corte de Casación confirmó dicha sentencia, constatando el atentado que la ruptura había causado en la reputación de la actora y por los obstáculos que de ella podían derivar para *son établissement futur*.

- c) Ya más modernamente, la jurisprudencia ha rechazado el resarcimiento de este tipo de daños morales, que, sin duda, iba unido a una

⁸⁷ Éste era el supuesto contemplado por POTHIER (n. 1), p. 31.

⁸⁸ Cour imp. Nîmes, 1^a Ch., 2 de enero de 1855 (S. 1855, pp. 38-39).

⁸⁹ Ch. Req. 16 de enero de 1877 (D. 1877, pp. 84-88).

concepción social que hacía difícil que mujeres que habían estado prometidas durante cierto tiempo, pudieran contraer matrimonio con otro hombre, después de haber sido abandonadas por su prometido.

La sentencia del tribunal civil de Avranches de 27 de abril de 1953⁹⁰, no consideró así, como daño moral, el mero hecho de haber sido abandonada una novia, cuando su prometido le había dejado de querer, máxime cuando, posteriormente a la ruptura, tres pretendientes habían solicitado su mano y era pública la inminencia de su matrimonio.

c) La pérdida del “estatus” matrimonial por parte de una mujer casada

La sentencia del tribunal civil de Burdeos de 12 de diciembre de 1922⁹¹ conoció de una acción de reparación del daño causado por la ruptura de la promesa de matrimonio hecha a una mujer casada por un hombre que, abusando de su condición social, le hizo durante la movilización de su marido en un período de guerra, lo que le determinó a dejar a éste y a su hijo.

El tribunal estimó la demanda, concretando el daño en la pérdida, por parte de la mujer, de la situación regular y respetable de mujer casada; lo cuantificó en veinte mil francos.

d) La afrenta sufrida por una ruptura intempestiva de la promesa

En la actualidad, la reparación del daño moral parece limitarse a los supuestos, ya vistos, en que la ruptura se realiza de manera intempestiva, poco antes del día fijado para la celebración de la ceremonia nupcial, lo que provoca en el prometido una especial afrenta.

- a) La sentencia de la Corte de Casación de 12 de noviembre de 1901⁹², confirmó la sentencia recurrida, que había condenado al varón, el cual se había excusado de asistir a la boda mediante un escueto telegrama enviado a su prometida dos días antes de la fecha fijada para la celebración del matrimonio y, posteriormente, había roto su compromiso por carta, a pagar la cantidad de treinta mil francos.

Para la cuantificación del daño, se tuvo en cuenta, además de los perjuicios materiales ocasionados por los gastos hechos en consideración al matrimonio proyectado, el daño que la concreta manera en

⁹⁰ Tribunal civil Avranches, 27 de abril de 1953 (D. 1953, pp. 363-364).

⁹¹ Tribunal civil Bordeaux, 1ª Ch., 12 de diciembre de 1922 (D. 1923, pp. 44-45).

⁹² Ch. Req., 12 de noviembre de 1901 (D. 1901, pp. 46-47).

que se había producido la ruptura había ocasionado a la delicadeza y a la dignidad de la demandante.

- b) Por el contrario, la sentencia de la Corte de París de 22 de abril de 1955⁹³, estimó inapreciable el daño moral sufrido por el varón, a quien su novia había dejado el día antes de la boda, lo que, sin duda, ha de ponerse en relación con el hecho de que el demandante fuera un hombre y no una mujer.
- c) La sentencia de la Corte de Aix en Provence de 3 de marzo de 2005⁹⁴, concretó el daño moral sufrido por la novia, cuyo prometido había roto su promesa una semana antes del día fijado para la ceremonia nupcial, si dar ninguna explicación, en la decepción y humillación sufridas por la demandante, cuantificando dicho daño moral en €7.500.
- d) La sentencia de la Corte de Rouen, de 15 de junio de 2005⁹⁵, cifró el daño moral padecido por la novia, cuyo prometido no había acudido al ayuntamiento, donde le esperaban los invitados a la ceremonia, en €4.500.

e) La ruptura en el caso de prometidos que profesan la religión islámica

En Francia es una realidad frecuente la celebración de matrimonios según el rito islámico, con el implícito compromiso de los contrayentes de celebrar posterior matrimonio civil, único que en Francia tiene efectos ante el Estado.

La jurisprudencia francesa ha considerado el matrimonio celebrado según las costumbres musulmanas como una promesa de matrimonio, cuya ruptura injustificada o intempestiva puede dar lugar a la indemnización de daños y perjuicios.

Entre ellos, rescatando una doctrina jurisprudencial que parecía superada, ha vuelto a considerar como un daño moral resarcible, la dificultad que de una mujer musulmana para encontrar un hombre de su misma confesión con el que casarse, cuando ha sido abandonada, por quien, desde la perspectiva estatal, no es un cónyuge, sino un mero prometido.

Así, la sentencia de la Corte de Casación de 15 de marzo de 1988⁹⁶, confirmó la sentencia recurrida, la cual había asimilado el matrimonio celebrado según las costumbres marroquíes a una promesa de matrimonio, considerando que el varón, que, se niega a casarse civilmente, después de haber convivido con la mujer y haber realizado las diligencias necesarias

⁹³ Cour Paris, 1^a Ch., 22 de abril de 1955 (D. 1955, pp. 598-599).

⁹⁴ Cour Aix en Provence, 1^a Ch., Sec. B, 3 de marzo de 2005 (J.C. 2005-271242).

⁹⁵ Cour Rouen, 1^a Ch., 15 de junio de 2005 (J.C. 2005-278689).

⁹⁶ Civ., 1^a Ch., 15 de marzo de 1988 (G.P. 1989, I, pp. 374-375).

para la celebración del matrimonio, con fijación de día para la boda, incurre en falta, la cual produce un daño, que es más grave para una joven de cultura musulmana, en la que la ruptura de una promesa le supone un demérito importante, con lo que le somete al riesgo de no poder encontrar otro esposo.

En el mismo sentido, se orienta la sentencia de la Corte de Montpellier de 7 de diciembre de 2004⁹⁷, la cual condena al varón que había roto su promesa de matrimonio, de manera brutal y repentina, sin dar ninguna explicación, al pago de €3.000, importe en el que se fijó el daño moral sufrido por la novia. La Corte se refiere a la especial significación que la promesa tenía para los litigantes en razón de su origen magrebí, por lo que su ruptura era susceptible de producir vergüenza y desaprobación.

III. LA NULIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL ESTABLECIDA EN GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE LA PROMESA DEL MATRIMONIO

Históricamente, el contrato de *fiançailles* iba unido a una serie de garantías accesorias de carácter personal que aseguraban su cumplimiento mediante una sanción económica, que debía soportar la parte que rompía la promesa.

95

Hemos visto como Robert J. Pothier se refería a la entrega recíproca de arras, que debía devolver quien, sin justa causa, incumplía la obligación de contraer matrimonio, perdiendo además las entregadas, si bien el jurista de Arlès entendía que, cuando eran considerables, su cuantía debía ser reducida por el juez y ser adecuada al importe de los daños efectivamente producidos a la parte perjudicada por la ruptura.

La jurisprudencia francesa, posterior a la promulgación del *Code*, ha sido constante en rechazar la validez de la cláusulas penales estipuladas en garantía del cumplimiento de la promesa de matrimonio, por entender que suponen una coerción indirecta de la libertad nupcial y que la nulidad de la promesa (negocio principal) acarrea la del pacto accesorio en el que las mismas se establecen⁹⁸.

⁹⁷ Cour Montpellier, 1^a Ch., Sec. A, 1 de diciembre de 2004 (J.C. 2004-266639).

⁹⁸ Con los mismos argumentos la doctrina francesa se inclinó, desde tiempos tempranos, en favor de la nulidad de la cláusula penal accesorio a una promesa de matrimonio.

DURANTON (n. 15), pp. 334-335, dice que, dado que la convención principal (promesa de matrimonio) no es válida por ser contraria a la libertad nupcial, tampoco lo es la cláusula penal accesorio.

En términos semejantes se pronunciaba DEMOLOBE (n. 15), pp. 51-52, quien afirmaba que la nulidad de la promesa de matrimonio, en cuanto contrato productor de la obligación

Recordemos que la sentencia de la Corte de Casación de 11 de junio de 1838⁹⁹, consideró nulo un pacto contenido en escritura pública, en el que el varón demandado declaraba haber recibido cierta cantidad de dinero de su prometida en concepto de dote, porque dicho pacto era nulo y encubría una cláusula penal que tenía por objetivo legitimar una obligación contraria a la libertad del matrimonio y a las buenas costumbres.

En la jurisprudencia de instancia, la sentencia de la Corte de Dijon de 5 de enero de 1855¹⁰⁰, conoció de una demanda en la que se discutía la validez de una cláusula penal expresa, la cual se contenía en un documento privado en el que el varón reconocía ser el padre del hijo de su prometida, con la que se comprometía a casarse en el plazo de dos meses, so pena de pagarle veinte mil francos.

Ante la negativa a cumplir su promesa, la mujer le demandó, exigiendo la entrega de los veinte mil francos.

Sin embargo, la Corte de Apelación afirmó que, dado que las promesas de matrimonio son nulas, por ser contrarias al orden público en cuanto atentan contra la libertad nupcial, su invalidez entraña la de la cláusula penal que las garantizan, por aplicación del artículo 1227 del *Code*.

A la misma solución llegó la Corte de Dijon en la posterior sentencia de 27 de mayo de 1892¹⁰¹, que afirmó que la libertad nupcial se opone a la estipulación de una cláusula penal para el caso de incumplimiento de la promesa de matrimonio.

BIBLIOGRAFÍA

AUBRY, Ch. y Ch. RAU, *Droit civil français*, 6ª ed., Paris, P. Esmein, Éditions Techniques, S.A., 1948, tomo 7º.

BENABENT, A., *Droit civil. La famille*, 10ª ed., Paris, Litec, 2001.

BEUDANT, Ch., *Cours de Droit civil français*, Paris, Rousseau & C. Éditeurs, 1936, tome 2º: L'état et la capacité des personnes, con la colaboración de H., Batiffol.

CARBONNIER, Jean, *Droit civil. La famille. L'enfant, le couple*, 21ª ed. refundida, Paris, Presses Universitaires de France, 2002.

principal de contraer matrimonio, entrañaba la de la cláusula penal. Añade, además, que se trata de una nulidad, consecuencia del principio de orden público, de que nadie puede obligarse, antes de casarse, contra su voluntad y despojarse de esta libertad absoluta de determinación, que se conserva siempre, incluso ante el funcionario del estado civil.

Posteriormente, se pronuncian, en el mismo sentido, PLANIOL y RIPERT (n. 15), pp. 69-70.

⁹⁹ Ch. Civ., 11 de junio de 1838 (S. 1838, pp. 494-497).

¹⁰⁰ Cour Dijon, 5 de enero de 1855 (D. 1855, pp. 132-133).

¹⁰¹ Cour Dijon, 27 de mayo de 1892 (S. 1892, pp. 197-199).

- COLOMBET, C., *Droit civil, La famille*, 4^a ed., Paris, Presses Universitaires de France, 1995.
- CORNU, Gérard, *Droit civil. La famille*, 7^a ed., Paris, Montchrestien, 2001.
- DEMOLOMBE, G., *Cours de Code civil*, Paris, Auguste Durand, Librairie, 1846, tome 3^o: Du mariage et de la séparation de corps, I.
- DURANTON, A., *Cours de droit français suivant le Code civil*, 3^a ed., Paris, Alex-Gobelet, Librairie, 1834, tome 10^o.
- JOSSERAND, L., *Le problème juridique de la rupture des fiançailles* (D. Ch. 1927).
- LAURENT, F., *Principes de droit civil français*, 3^a ed., Paris, Bruylant-Christophe & C., Bruxelles, Librerie A. Marescq, aîné, 1878, tomo 2^o.
- MALEVILLE, J. de, *Analyse raisonnée de la discussion du Code civil au Conseil d'État*, 2^a ed., Paris, Garney-Laporte, 1807, tome 1^o.
- MAZEAUD, Henri y Léon, Jean MAZEAUD y François CHABAS, *Leçons de droit civil*, 7^a ed., Paris, L. Leveneur, Montchrestien, 1995, tome 1^o, vol. 3^o: La famille, Mariage, Filiation, Autorité parentale, Divorce et séparation de corps.
- PLANIOL, M. y G. RIPERT, *Traité pratique de droit civil français*, 2^a ed., Paris, A. Rouast, LGDJ, 1952, tomo 2^o: La famille. Mariage, divorce, filiation.
- POTHIER, Robert Joseph, *Oeuvres*, 9^a ed., Paris, publicada por Siffrein, 1822, tomo 7^o, Traités du contrat de mariage et de la puissance du mari.
- TERRE, F. y D. FENOUILLET, *Droit civil. Les personnes. La famille. Les incapacités*, 7^a ed., Paris, Dalloz, Précis, 2005.